D. Carlos por la Gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corzega, de Murcia, de Jaen, señor de Vizcaia y de Molina &c. A vos la Justicia hermandad y Diputado General de la Ciudad de Vitoria y Provincia de Alava, y demas a q. lo contenido de esta nra. carta tocare, y fuere notificada salud y gracia: bien sabeis que ante los de el nro. Consejo, està pendiente pleito Pleito entre esa Ciudad y dha Provincia, y Procures. Generales de sus Hermandades, sobre si deve, o no subsistir la eleccion de Diputado Mre. de Campo general de la Provincia celebrada en veinte y cinco de Noviembre de setecientos cinquenta y nueve, y la de su Theniente hecha el siguiente dia

ATHA FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ALAVA

en cuyo Pleito está alegado por una, y otra parte, y ultimamente por la Provincia, Procuradores Generales de ella, y se a mandado en provision de diez y nueve de Agosto proximo pasado, que vos la Prova. hicieseis concurriesen en los Papeles de dho. Archivo a fin de que manifestaren los Libros de acuerdos, y demas Papeles de el, para sacar las compulsas que por la Provincia estavan pedidas, lo que se executase en el termino de quince dias con citacion, y sin perjuicio del Pleito pendiente, y su determinacion: En cuyo estado y haviendose hecho relacion à el dho. Consejo de lo que resultava de los autos de el, por auto que proveieron en diez y seis de este mes (que mandaron se executase todo sin embargo de suplicacion) se acordo dar esta nuestra Carta: Por la qual os mandamos, que siendo os notificada hagais que en el termino de segundo dia ceseis D.n Thomas Angel de Velasco Diputado General, y D.n Santiago de Velasco su Teniente en sus respectivos empleos, haciendo q. en el mismo termino se deposite el expresado empleo de Diputado en D.n Ant.o Arriola Varon de Aoope, y executado q. sea, y presentadas p.r la citada Provincia las ultimas compulsas que a pedido queremos, que haviendose expuesto por una y otra parte lo que a su dro. combenga lo vea el Nro. fiscal, que asi es nra. voluntad, y lo cumplireis pena de la nra. merced, y de treinta mil mrs. para la nra. Camara, bajo la qual mandamos à qualquier nro. es.no os la notifique y a q.n combenga, y dello de testimonio

Dada en Madrid a diez, y nueve de septre.
de mil setecientos y sesenta años. + Diego
Obpo. de Carthagena: Dn. Manuel Arredondo Car-
mona: D. Dr. Dn. Pedro Martn. Feijoo: Dn. Franco. de la
Mata Linares: Dn. Franco. Zepeda: Yo Dn. Jo-
seph Antonio de Yarza secreto. del Rey
nro. Sr. y su escno. de Camara la hice escri-
vir por su mandado con acuerdo de los
de su Consejo: Rexda. Dn. Nicolas Verdugo.
Theniente de Chancer. maior Dn. Nicolas Ver-
dugo //

Auto de la
Rl. Audiena.

En la Ciudad de Vitoria a diez y nueve
dias del mes de septre. del año de mil
setecientos y sesenta, el Sr. Dn. Franco. Anto.
de Urbina, Corral y Gaviria Patron Di-
visero de las Yglesias de Urbina de Basa-
be, Arzubiza, Ullibarri y otras Alcde.
y Juez Hordinario de esta Ciudad de Vi-
toria, y su Jurisdicion por testimonio de

mi el infr.o ess.no de S. M. del numero, y Ayuntamiento della, haviendo visto la R.l Provision de S. M. y señores del R.l y Supremo Consejo de Castilla su fha. diez, y siete del corriente mes de Septiembre refrendada por D.n Jph. Antonio de Yarza secret.o del Rey nro. S.r y su ess.no de Camara con que a sido requerido su mrd. por el S.r D.n Joseph Gonz.z de Echavarri Sindico Pror. General de esta referida Ciudad y su Jurisdicion: Haviendo acuerdo con el infr.o Asesor: Dijo que dandose, como se da su mrd. por requerido con dha. R.l Provision, y obedeciendola con el devido respeto, y veneracion, devia de mandar y manda se haga saber, y notifique su contenido a los S.res D.n Thomas Angel de Velasco Alc.e de Campo, Diputado, y Comisario General de esta M. N. y M. L. Prov.a

Diligencia p.a llamar a Velasco

FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ALAVA ATHA

de Alava, y D.n Santiago de Velasco
su Theniente en dho empleo, p.a que en
su cumplimiento, cesen en el exercicio de
dho empleo, entreguen el Baston, sello
maior de Provincia, Libro de Juramentos,
y demas concerniente al referido empleo
para que se puedan pasar, y se entreguen
al S.r D.n Antonio Manuel de Arriola
Patron de Arpe, mediante su aceptaz.n
y Juramento que se le recivia. Y por
este su auto asi lo proveio, mando, y fir-
mo con dho Assessor de q.e doi fee // Fran.co
Antonio de Urbina. Lic.do D.n Mat.s de San
y Sazurtegui // ante mi Eugenio Ant.o de Herrazti

diligencia p.a la notif.on a Velascos

En la Ciudad de Vitoria dho dia diez y
nueve de Sept.e del año de mil setecientos
y setenta, yo el dho ess.no doi fe, que a ora
de las cinco, y media de su tarde, pasé
a la Cassa donde tienen su continua

-avitacion y morada los S.res D. Thomas
Angel de Velasco Mre. de Campo Co-
misario y Diputado General de esta M.
N. y M. L. Provincia de Alava, y D.
Santhiago de Velasco su hijo theniente
en dho empleo, para efecto de dar re-
cado de urbanidad a sus S.rias para prac-
ticar la diligencia que la R.l Provision
de S. M. y auto en su obedecimiento
proveido p.r el S.r Alc.e y Juez hordinario de
esta nominada Ciudad; Y haviendo llama-
do en la puerta prâl. de dhas Casas, sa-
lió a responder un criado, que dijo ser
criado de sus señorias y llamarse Jo-
seph Perez de San Roman, a q.n pre-
gunté si dhos S.res sus Amos se hallavan
en Casa, y me respondió, no hallarse
en ella, le expresé como iva a besar
la Mano, y con su permiso practicar

cierta diligencia, y que lo pusiesse en no-
ticia de dhos S.res sus Amos: Y yo haver-
me expresado dho criado, no sabia su
nombre, y apellido, le dixe, baxase un tin-
tero, como en efecto lo hizo; y escrito su
nombre, y apellido en un papel, se lo
entregué a dho San Roman, para que
pudiese poner en noticia de dhos S.res sus
Amos. Y para q.e conste lo pongo por
fe y diligencia que firmé = Eugenio An-
gel de Herrazti

Otra p.a lo mismo

En la misma Ciudad el espresado dia, mes,
y año, a cosa de las seis, y media de
la tarde, io el dho Ess.no para efecto de
practicar la diligencia, que se refiere
en la antecedente, pasé a la Casa donde
tienen su continua avitaz.n y morada los
S.res D. Thomas Angel, y D.n Santhiago
de Velasco su hijo, y haviendo encontrado

enla Puerta de ella de referido Joseph
Perez de San Roman, y preguntado si se
havian restituido a su Casa los dhos. Sres.
señores sus Amos, me respondio, no ha-
verse retirado a Casa: Y para que
conste lo pongo por diligencia doy fee y firme=
Eugenio Angel de Herrazu //

N
ficacn.

En la Ciudad de Vitoria a veinte dias del
mes de Sepre. del año de mil setecientos,
y setenta despues de las ocho horas
de su mañana, en las Casas donde
tienen su continua avitacion, y morada
los Sres. Dn. Thomas Angel de Velasco
Mre. de Campo, Comisario y Diputado
Genl. de esta M. N. Y. M. L. Provin-
cia de Alava, y Dn. Santhiago de Velasco
su hijo, y Theniente en dicho empleo, des-
pues de haver dado recado por medio
de una Criada, q. se hallava en el

FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ALAVA
ATHA

Zaguan, y subido à uno de los quartos de
dha Casa, en donde se hallavan dhos
Sres D. Thomas Angel, y Dn Santhiago
su hijo, doi fe, les lei, y notifiquè la
Real Provision de S. M. (que Dios Gue)
expedida por los Sres del Real y Supremo Con
sejo de Castilla en diez y siete de corrte
mes, refrendada de D. Joseph Antonio de Yar
za Secretario del Rey nro. Sr. y su Esno
de Camara, y auto en su virtud proveido
en diez y nueve de este mismo mes, por
el Sr. Alce. y Juez ordinario desta Ciud,
y su testimonio de que tambien
doi fe y firmè // Eugenio Angel de Herrazu

Auto

En execucion, y cumplimiento de la pre
cedente Real provision de S. M. y Sres
del Supremo Consejo de Castilla, encu-
ia virtud se halla procediendo dho mio;

Y mediante constar de la diligencia antecedente haverse notificado su contenido a los Sres. Dn. Thomas Angel de Velasco Mre. de Campo, Comisario y Diputado General que a sido de esta M. N. y M. L. Provincia de Alava, y Dn. Santhiago de Velasco su hijo, y Theniente que a sido en dho. empleo, y ser pasado el termino de segundo dia en que conforme a lo mandado en dicha Rl. provision, an cesado, y devido cesar del uso, exercicio, y Jurisdicion de dho. empleo, devia mandar y manda su md. se haga saber el contenido de dha. Rl. provision al Sr. Dn. Antonio Manuel de Arriola, Paton de Aspe, para q. le conste y en su cumplimiento acepte, y se encargue del referido empleo de Mre. de Campo

Comisario, y Diputado Gen.l que p.r via de
deposito se manda hacer en su persona;
y desde luego hace, y encarga a maior
abundamiento su mrd. como Juez exe-
cutor, para que lo vea, y execute como
se acostumbra, y es obligado hasta q.
p.r dho Real Cons.o otra cosa se provea
y mande, y en señal dela posesion,
en que le pone su mrd. de el lugar de
referido empleo p.r via de deposito en
virtud de este auto, se le de, y entregue
copia testimoniada de dha Real pro-
vision, diligencias practicadas a su
continuacion, y este auto, y se haga
saber, y notifique a todos los dependi-
entes de Provincia, y demas perso-
nas que convenga de esta Ciudad, y su
jurisdicion, y a las Hermandades de esta

M. N. Provincia por el despacho cor
respondiente reconozcan, y tengan a dho
Señor D.n Antonio Manuel de Arriola p.r
tal M.re de Campo, Comisario, y Dipu
tado Gen.l de esta M. N. Provincia de
Alava, le obedezcan, y ocurran a el
en todos los Negocios y dependencias con-
cernientes a dho empleo, y no a otra
persona alguna bajo la pena de los tre
inta mil mrs contenidos en dha R.l pro-
bision, y demas que haia lugar. Y en
caso de no haver entregado, o remi
tido a poder de dho S.r D.n Antonio de
Arriola los S.res D.n Thomas Angel
de Velasco, o D.n Santh.o Lahiso, el
Baston, sellos de Provincia, Libros
de Armamentos, y demas concernientes
al uso, y exercicio del referido empleo

el Diputado General, que se entregan
en su ingreso, como les está mandado,
se les buelba a notificar los entreguen
incontinenti baxo la pena contenida en dha
Rl. Provision, y de q. se procederá en
su execucion a todo lo demas que haia
lugar de dro. hasta la efectiva
entrega de todo a dho Sr. Deposita-
rio del empleo. Lo proveio, mandó,
y firmó el Sr. D. Fran.co Antonio de Urbi-
na Eguiluz y Gaviria Alc.e y Juez
Ordinario de esta Ciudad de Vitoria y su
Jurisdicion p.r S. M. y Juez executor
de dha Rl. Provision en dha Ciudad
de Vitoria a veinte y dos de Sept.re de
mil setez.s y sesenta con acuerdo de
Ass.do su Asesor de q. doi fe // D. Fran.co
Antonio de Urbina: Lic.do D. Magin

-de Landazuri // Antonio Eugenio Angel

n de Herrazti // ——— ——— ———

acepta
por
el Patron

En la Ciudad de Vitoria dicho dia veinte
y dos de septiembre de mil setecientos y se
senta y despues de las nueve horas de su
mañana, yo el dho. esno. hice saber al Sr. Dn.
Antonio Manuel de Arriola, ~~Ysasi~~, Lo-
pez de Zarate, Patron de Lope, y de la ante
Yglesia de nra. Sra. Santa Maria de
Ceanuri en el M. N. Señorio de Vizcaya,
Señor de la villa de Zavalla vecino
de esta referida Ciudad la Rl. provi-
sion expedida por los Sres. del Rl. y Su-
premo Consejo de Castilla en [illegible], y
decreto del comn. y auto en su virtud pro-
beido por el Sr. Alcalde, y Juez hordinario de
esta nominada Ciudad, a qn. se comete
su execucion, y enterado dho. Sr. del conte-
nido de dha Real provision, y auto

en su execucion proveido. Dijo, que en obe-
diencia de lo que por la R.l provision de-
manda, aceptaua y aceptó el empleo de
Alc.e de Campo, Comisario, y Diputado
General de esta M. N. Y. M. L. Prov.a
de Alaua, que por via de deposito se le
encarga, y usará, y exercerá dho em-
pleo, y Jurisdicion por el tiempo que por
dha Real provision se le dispone bien, y
fielmente como esta obligado, y entregara
dho empleo à quien por dho R.l Consejo se
mandare y determinare, como tambien
el Baston, sello maior, Libro de Jura-
mentos, y demas concerniente al uso, y
exercicio de dho empleo, dando su
mrd. las providencias combenientes, a
que se le entreguen por no hauerlos re-
cevido, y corresponder a dho S.r Alc.e
como executor de dha R.l provision

sin perjuicio de la Jurisdiccion, que tiene
aceptada, el que se le entreguen efec-
tivamente para el cumplimiento de dha
Real provision; reservando, como reser-
va su dro para poder representar lo
conducente a S. M. y dho Supremo Conse-
jo de Castilla, sobre que se le exonere
de dho empleo por las causas, y razo-
nes que para ello concurren en su
señoria, y pide se le entregue la copia
testimoniada, que pr dho auto se manda.
Esto respondio, y lo firmo su Sria y en fe
de ello esno // D. Antonio Manuel de
Ysasi, Arriola, Aspe y Zarate = Ante
mi Eugenio Angel de Herrazti

pn tetiz. de 12 Velascos

Juan Antonio de Arezaga en nombre
de los Sres D. Thomas Angel de Velasco
Rxe. de Campo, Comisario, y Diputado

General desta M. N. y M. L. Prov.ª de Alava p.r S. M. y del S.r D.n Sancho de Velasco su tío, y su theniente, parezco ante vm. con protesta de presentar su poder especial siendo nece.º y digo que de su orden se a hecho saber a mis partes cierto despacho que parece expedido por los S.res del Real y Supremo Cons.º de Castilla, en que se les manda cesar en la administración de sus respectivos empleos, sin haver precedido el paso ordinario por su censura, para ver si se oponía el thenor de los fueros, Privilegios, y exempciones de esta dha M. N. Prov.ª, ni se havía cumplido la comisión que p.r él se concede a vm. para su exercicio y execución, negandose el escri.º que la notificó a dar copia

a mis partes, sin admitir respuesta, se
que vea instruido segun lo significo, no
dejando de estrañarse esta prevencion por
ser, como es opuesta a todo dro. y sus
reglas, que previenen lo contrario, maior-
mente suspendiendo su entero cumplimento
del literal contexto de dha horden, q.
no puede dejar de tener repugnancia
con los fueros, Privilegios, y exempciones
de esta dha M. N. Provincia, porque
antio el Baron, es suio y no de mis par-
tes, deviendo se dirigir a su Junta Gen.l
qualquiera horden, como a q. entregó
el Baron, sin intervencion de otra
persona alguna, sobre que tienen mis
partes acordado el hacerselo saber,
y esperan su resolucion, suplicando
encarecim.te a su md. se sirva de

sobreseer en el cumplimiento, dando quenta
de este Despacho à donde dimana; pues de
lo contrario hablando con la veneracion,
y moderacion que se deve, desde luego pro-
testan todos los daños, y menos cavos, que
se ofrecieren, y quanto protestar combenga a lo suio, honores, y regalias suias,
y de esta M. N. Provincia, sin que pue-
da imputarseles omision alguna en
la conservacion de sus Privilegios, pues
todo procede de Just.ª que piden con cos-
tas y p.ª ello &c.ª D. Thomas de Velasco.
D.r Santhiago de Velasco: Amezaga

Auto{ Por presentada, y se ponga con los Autos
obrados à continuacion de la R.l provi-
sion, y todo se entregue a su amo. P.ª
proveer con Asessor, y S. S.ª este auto assi
lo proveio, mandò, y firmò el S.r D. Fran.co

Antonio de Urbina, Eguiluz, y Gao-
na Ess.no y del Ayuntamiento de esta Ciud.d
de Vitoria y su Jurisdicion, en ella a ve-
inte y dos de Sep.re de mil setez.s y sesenta
de q.e doy fee; Yo el Ess.no Antonio de Urbina.

ante mi Eugenio Angel de Herrazti

a de
Sindi
Gen.l de
a Ciu.d

D.n Joseph Gonz.z de Echavarri Sindico
Proc.r General de esta Ciudad, y su Jurisdi-
cion en la forma, que mas combenientte
en dr.o sea, ante Vm.d parezco y digo, q.e ha-
viendose librado por los S.res del supremo Cons.o
de Castilla Real Provision con fha. de
diez y siete de corriente para que los
S.res D.n Thomas Angel, y D.n Santhiago de
Velasco Pache, e hijo [illegible] de Campo Di-
putado Gen.l y teniente q.e respectivamente
han sido de esta M.N. Provincia de Alava
cesasen en sus empleos en el termino
de segundo dia, y q.e en el mismo parage exercen

la diputacion general del S.r D.n Antonio Manuel
de Arriola Patron de Arope, en q. havia de
evitar porcion de sequestro, hecha
saber dha R.l provision, y auto que la
intimase a los dhos. S.res el dia seis, y a cosa
de seis hocho oras de la mañana, parece
ver, que valiendose de infundados pretes-
tos y desp.s de tan debido cumplimiento
de su R.l mandato, quieren mantenerse
subsistir en el exercicio de los mencio-
nados empleos, y en calificaz.n de esta verdad,
tienen expedido p.r dhos. S.s D.n Thomas
combocatoria para Junta particular,
señalandola para este veinte y tres del
mismo y sus diez horas de la mañana, qui-
al copia de ella que presento con la sole-
nidad y juramento devido, Ant.e Sup.co
sirva haverla por presentada, y en cumpli-
miento del Real despacho, que tiene

100

obedecido dan las promtas, y eficaces dili-
gencias, para q. los espresados S.res D. Tho-
mas y D.n Santhiago no exerzan acto alguno
de los empleos, que an obtenido, imponien-
doles para q. asi lo cumplan las mas gra
ves multas, penas y apercevimientos q. haia
lugar en dro. y Just.a que con costas pido, juro
lo nezes.o y p.a ello &c.a Joseph de Echavarri

Auto El S.r D. Fran.co Antonio de Urbina, Eguiluz y
Gauna, Alc.e y Juez ordinario de esta Ciudad
de Vitoria y su Jurisd.n p. S.M. y Juez executor
de la R.l Provision que antecede, haviendo
visto las diligencias practicadas en su
execucion, y cumplimiento, la peticion
antec.da presentada por parte de los S.res D. thomas
de Velasco, y D.n Santh.o de Velasco Dip.do
gen.l y Theniente que an sido, y la presen-
tada p.r el S.r D. Jph. Gom.z de Echavarri Sin-
dico Pror. Gen.l de esta Ciudad con el despacho
convocatorio de q. hace espresion, havien-
do con consejo de Asesor, p.r testim.o de

presente Cro. Nso, q. en atencion a resultar
haverse leido clara y distintam.te a dhos S.res D.n
Thomas y D.n Santiago el contenido de la
citada R.l provision, p.r cuio medio, y el mas
lexitimo de su execucion, y practicas, pudieron y
devieron venir en conocimiento de que en
nada se opone a los fueros, privilegios de
esta M. N. Provincia; y que siendo dhos
pes. partes interesadas en el negocio, aunqu-
e no fuese requisito esencial (que no lo es
de las Leies del Rey.no y Ordenanzas
particulares de Provincia) el pasarse
por su censura, ni podia, ni devia prac-
ticarse en la ocasion presente, y mediante
a q. en su misma peticion confiesan hallar-
se clara y distintam.te instruidos de lo q.
por dha R.l provision se les manda, y que
en su execucion, y cumplimiento, como
ia pasado el termino prevenido, se a no-
tificado y requerido de S.r D.n Antonio
Manuel de Arriola con dha Real provi.on
y la a obedecido aceptado el deposito

y se le ha encargado el uso, y exercicio por via de deposito de deposito de dho empleo de Mrê. de Campo, Comisario, y Diputado genl. de esta Provincia, y puesto en posession de el; y que dha rl. provision, y su contenido se dirige expresamte. a dhos Sres. Dn. Thomas, y Dn. Santhiago, y no a la Junta de Provincia particular, ni General, que como partte interesada en el pleito, y causa pendte. en el Rl. Consº. sobre la eleccion, y uso de dho empleo, se deve suponer, y supone certificada por sus apoderados de la remision de esto Rl. Consº. Devia de declarar, y declara Su Ilma, no haver lugar a la suspension, ni sobreseimiento pretendido por parte de dhos Dn. Thomas Angel, y Dn. Santhº. de Velasco, a quienes por su inobediencia a dha rl. Provision, y resultar de la combocatoria expedida para Junta particular el animo, y resolucion de continuar en adelante contra lo mandado por dha rl. provon. en el exercicio de dhos empleos

les declara su Ill.mo incursos en la pena de
los treinta mil mrs. prevenidos en dha R.l Prov.n
y les deveria de mandar, y manda su Ill.mo
como tal Juez executor de dha R.l Provision
q. pena de dos mil du.s aplicados a disp.n de
d.ho R.l Consejo de Castilla, y de proceder a
su exacc.n y demas que haia lugar de dro.
cesen en el uso, y exercicio de d.hos empleos,
y se abstengan de combocar, ni congregar
Junta particular, ni gen.l ni asistir a ella,
ni otro acto conveniente a d.ho empleo. Y
incontinenti, como les esta mandado, remitan,
y entreguen. bajo la misma pena, y execuz.n
al S.r D.n Antonio Manuel de Arizo la Mre.
de Campo, Comisario, y Diputado General
encargado p.r d.ho R.l Cons.o, el Baston, sello
maior de Prov.a, libro de Ayuntam.tos, y demas
concernientes al exercicio de d.ho empleo.
y obedecida, cumplida, y executada d.ha R.l
Provision, y lo en su execuz.n proveido, y no
antes se den, y entreguen a los S.res D.n
thomas, y D.n Santh.o de Atorm.de en terminos

q. puedan en la man.ra correspond.te y p.r este
dicho auto asi lo proveio, mando, y firmo con d.ho
Asessor en esta Ciu.d de Vitoria a veinte y dos
dias del mes de Sep.re del año de mil setecien
tos y Setenta de q.e yo el ess.no doy fee // D.n Fran.co Ant.o
de Vicuña: Lic.do D.n Joaquin de Landazuri:
Antonio Inocencio Angel de Herrarte

N.a a D.n Santh.o

En la Ciudad de Vitoria, Casa y morada
de los S.res D.n Thomas Angel de Velasco, y D.n
Santhiago su hijo d.ho dia veinte y dos
de Sep.re de mil setecientos y setenta, a co
sa de las once horas de su mañana, yo
el d.ho ess.no acompañado de D.n Andres Ruiz
de Lezana, D.n Jorge Ant.o de Arana ess.nos R.les
numero doy fe, que haviendo subido a uno
de los quartos de d.ha Cassa, en el, en
contramos a d.ho S.r D.n Santhiago de Ve
lasco acompañado de D.n Thomas de la fuente,
y Juan Antonio Gom.z de Aranac ess.nos Reales
y Juan Antonio de Arrezaga Pro.r de causas
del num.o de esta referid.a Ciudad, y haviendo
preguntado a d.ho S.r D.n Santhiago, si se
hallava en Cassa p.e el d.ho S.r D.n Thomas su

Padre, respondio hallarse en cama indis-
puesto, y preguntado por mi el dho escriv.no quien
si estava en disp.on de notificar a dho S.r D.n
Thomas dos autos en este dia proveidos por el S.r Alc.e
y Juez hord.o de esta refer.a Ciudad, me respon-
dio dho S.r D.n Santh.o no se hallava en disposi.n
de oir notificaz.n de auto ninguno: en cuia vir-
tud el dho es.no con asistencia, y presencia de
los nombrados en esta diligencia lei, y notifique
a dho S.r D.n Santh.o y a los referidos escriv.no, y
Proc.r de causas lo citado a ser Promotor, acep-
tacion de Thin.on del S.r D.n Antonio Manuel de
Arriola del M.re de Campo, Comisario y Dip.do
Gen.l de esta dha M. N. Prov.a, autos de su con-
tinuaz.n proveidos en este dia, en cuia vista dho
Resp.ta S.r D.n Santh.o dixo que en obedecimiento, y
cumplimiento de la espresada a su R.l Prov.on, se
el S.r D.n Santiago, que responde, ni el S.r D.n
Thomas su Padre, desde antes, que se cum-
pliesse el termino prevenido en ella an
usado, ni exercen el empleo de M.re de
Campo, Comisario, y Diputado Gen.l de esta M. N.
Provincia, no obstante, que no se les a concedido
lo pedido en su pedimento presentado en este dia, sobre

que tiene protestado, y protesta nuevamente todo lo que les combiene, y a esta dha M. N. Provincia, y pide se les conceda el tiempo Necesario, y competente pª proponer, y excepcionar lo que conforme a dro. hara lugar, y de lo contrº. reiterando, y ratificando las protestas referidas, solamente con el fin de redimir la vejacion, y molestia con que se halla amenazado, en atencion a que las alajas que dho aviso refiere son propias de esta dha Provincia, que se las entregó, y q. la citada Rl. provision, no previene, ni manda se haga dha entrega, reservando usar de las acciones, y recursos, que le competan, sin que obste este allanamiento en perjuicio suio, de dho Sr. su Padre, ni de esta dha M. N. Provincia, está pronto, y llano a entregar las alajas que contiene el dho Aviso, y pide testimonio de todo para los efectos, que haia lugar. esto respondió, y firmó firmo con dhos Sres. acompañados, y en fe io el otromano = D. Santhiago de Velasco. Eugenio Angel de

Herrazu // Andres de Lezana: Don Jorge de Azua

Auto

En la Ciudad de Vitoria el espresado dia ve-inte y dos de Sept.e de mil setecientos y setenta, el S.r D.n Juan Ant.o de Urbina, Eguiluz, y Gaviria Alc.e y Juez honor.o y Juez executor en esta Causa, con acuerdo de su Asesor y testim.o de mi el ess.no, en vista de la respuesta y allanamiento antecedente, execucion y cumplimiento de lo mandado. Dijo, que esta tarde a la hora de las quatro Sanch.o de Ariñiz, y Pablo Antonio de Morales thenientes de Alguacil maior por disposicion de D.n Atanasio Joseph de Lorea Alguacil y Pregonero maior, pasen acompañados de mi el inf.o ess.no y de D.n Andres de Lezana, y D.n Jorge de Azua a las Casas de la avitacion de los S.res D.n Thomas Angel de Velasco, y D.n Sanch.o de Velasco, a recevir, y entregarse del Baston, acostumbrado, y destinado para el empleo de Then.te de Campo, Comisario, y Diputado gen.l, sellos maior, y menor de Prov.a, libro de Juram.tos, Cruz, tintero, salvadera, y campanilla de plata, libro corr.te de decretos, en caso de existir en su poder, y demas correspond.tes a dho empleo, y recevidas p.r testim.o las

pasen à entregar, y entreguen al S.r D.n Antonio
Manuel de Arriola Mre. de Campo, Comisa-
rio, y Diputado Gen.l de d.ha M. N. Prov.a, encarga-
do del secuestro de d.ho empleo para su uso, y
exercicio en la forma acostumbrada. Y por
este auto asi lo mando, y firmo su m.d con d.ho
Asesor: de que doi fee = D.n Fran.co Antonio de
Urbina: Lic.do D.n Joaquin de Landazuri: Ante
mi Eusebio Angel de Herrara

ntrega de
el Baston
ala cas.a p.r
Velasco

En la Ciudad de Vitoria, casa, y avitazion de los
S.res D.n Thomas Angel de Velasco, y D.n Santh.o
de Velasco, el espresado dia veinte y dos de sep.re
de mil setecientos y sesenta, y à cosa de las qua-
tro horas de su tarde, io el d.ho escri.o con asis-
tenzia de los nombrados en el auto antez.to y
de los que concurrieron este d.ho dia en esta casa
a la diligencia practicada, hice saber el auto antez.e
a d.ho S.r D.n Santh.o q.n en su cumplim.to y hallandose
presentes los nom.dos Santh.o de Aviña y Pablo Ant.o de
Rosales thenientes de Alguacil maior, les hizo real,
y efectiva entrega de un Baston con su puño
de oro dibujado, una cruz, un tintero, salvadera,
y campanilla de plata, y los sellos, un Libro en
quarto enquadernado en terciopelo verde bastante
usado con las ojas de pergamino, que es el formulario

de los Juram.tos de los S.res Alc.es de Campo, Comisarios y
Diputados Generales, y demas dependientes de esta
dha M. N. Prov.a, cuias a las de los dhos tenientes
de Alguacil mayor recev.on, y pasaron a su poder en
presencia de nos los dhos SS.nos de q.e damos fé, haviendo
manifestado dho S.or D.n Santh.o que el libro de decre-
tos, que menciona el citado auto, no para en su poder
y que ignora donde se halla, y pidió que de esta di-
ligencia, y de las antecedentes, como lo tiene pedido
y está mandado respecto haverse cumplido por su
parte, se le ~~provea~~ de el correspond.te testim.o, que no-
~~sotros es~~.nos ofreci dar a dho S.or y lo firm.n dhos ten-
ientes de Alguacil maior, y en fé nos los dhos es.nos =
Santh.o Antonio de Auñiz: Pablo Ant.o de Rosales:
ante nos Eugenio Ang.l de Aerrazu: Andres de Zera-
na: Jorge Antonio de [illegible] pasó [illegible]

Ynserta R.l Provision, Pedimentos, autos y diligencias Inventa...

Concuerdan con su Original que por aora quedan en mi of.o
de que doi fee, a que me remito yo el dho ss.no de su Mag.d del
numero y Ayuntam.to desta Ciu.d de Vitoria y en Virtud de lo
mandado de pedim.to y señalam.to dela Parte de dho señor D.n
Santhiago de Velasco signo y firmo en ella a veinte y tres
de septiembre de mil setez.s y setenta en diez y seis fojas.

En testimonio de verdad

Eugenio Angel de Aerrazu